



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 6 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandante atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 26 de junio de 2023. Sírvase proveer.


LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 2023 00327 00

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el demandante mediante memorial del 30 de junio de 2023 presentó solicitud de continuar con el proceso, pues la demanda presentada refiere a hechos y pretensiones diferentes a la impetrada bajo el número de radicado 2023-331.

Así las cosas, una vez verificado el escrito de la demanda y de conformidad a lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **Alexander Marengo Montero** identificado con c.c. 7.917.928 en contra de la **Cooperativa Casa Nacional del Profesor – Canapro** identificada con Nit. 860.005.921-1.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para **notificar personalmente** de este auto a **Cooperativa Casa Nacional del Profesor – Canapro** a través de su representante legal **Edinson Rafael Castro Alvarado** o quien haga sus veces.

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas, que no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1º del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4º, numeral 3º del artículo 291 del CGP.

Los formatos de notificación los puede obtener en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/64>.

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Se **requiere** a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que las partes demandadas dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Advertir que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

CUARTO: Advertir que, una vez efectuada la diligencia de notificación respectiva, la parte demandada deberá comparecer a contestar la demanda en audiencia pública que se celebrará el día y hora que se señale al tenor del artículo 70 del mismo código.

QUINTO: Requerir a la parte actora para que en el **término de 3 días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión**, allegue el contrato de prestación de servicios de manera completa como quiera que solo se aportó a partir de la cláusula segunda y además allegue lo referente a la prueba tercera, esto es, «3. *Copia de liquidación del crédito, liquidación de costas y las actuaciones*»

SEXTO: Poner en conocimiento el expediente digitalizado en el siguiente link: [C01Principal](#). El link quedó a disposición de los correos informados para notificación de la parte demandante

SÉPTIMO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 051 del 22 de septiembre de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a2402bd98edb3580d94ea92898b4752c8fab30e45e7cbd444ae328d006abd**

Documento generado en 21/09/2023 04:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>